



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

4 de Noviembre del 2019

**PROTOCOLO DEL PROCESO
DE CONSULTA DE LA LEY DE
CONSULTA PREVIA, LIBRE E
INFORMADA PARA LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO EN EL
ESTADO DE OAXACA.**

CONTENIDO

I. PRESENTACIÓN

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

III. JUSTIFICACIÓN

IV. ANTECEDENTES

V. PROCESO DE LA CONSULTA

1. FINALIDAD DE LA CONSULTA

2. TEMAS A CONSULTAR

3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONSULTA

4. ACTORES E INSTANCIAS PARTICIPANTES EN LA CONSULTA

5. ETAPAS DE LA CONSULTA

VI. FINANCIAMIENTO

VII. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

VIII. CALENDARIO DE LOS FOROS REGIONALES

IX. ENLACES Y CONTACTO

I. PRESENTACIÓN

La consulta libre, previa, informada y de buena fe es un derecho fundamental de los pueblos indígenas y afroamericano en el ejercicio de su libre determinación.

Actualmente nuestro país no cuenta con una ley federal o general que garantice el ejercicio de este derecho a través de disposiciones normativas o procedimientos culturalmente adecuados. Asimismo, el estado de Oaxaca no cuenta con una ley local que tutele el ejercicio de este derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas asentadas en nuestro territorio.

Por mandato constitucional, convencional y legal, las medidas administrativas y legislativas que se pretendan aprobar, que sean susceptibles de afectar a los pueblos indígenas, deben someterse a un proceso de consulta libre, previa, informada y de buena fe.

Por lo anterior, y ante el interés y obligación del Congreso del Estado de Oaxaca de emitir una ley que regule la consulta libre, previa, informada y de buena fe, se elaboró el presente protocolo, conteniendo los más altos estándares nacionales e internacionales sobre el derecho a la consulta.

De conformidad con el marco jurídico convencional, los pueblos indígenas y afroamericano tienen a salvo su derecho de presentar un protocolo propio para el presente proceso de consulta, o en su caso, llevar a cabo una autoconsulta sin la injerencia de instituciones externas, sujetándose a los estándares nacionales e internacionales en materia de consulta indígena.

En la elaboración del presente protocolo, se realizó un análisis de los siguientes protocolos:

- Protocolo para la Implementación de Consultas a Pueblos y Comunidades Indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Documento aprobado por el Consejo Consultivo de la CDI en febrero del 2013.
- Protocolo para la Implementación del Proceso de Consulta Indígena Previa, Libre e Informada para el Desarrollo del “Proyecto Hidroeléctrico Puebla 1”, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Aprobado en Abril del 2015.
- Protocolo para la Implementación del Proceso de Consulta Indígena y Consentimiento, Previa, Libre e Informada sobre la Modificación del Decreto que establece Veda por tiempo indefinido para el Alumbramiento de Aguas del Subsuelo en la Zona Conocida como Valle de Oaxaca. Aprobado en Junio del 2015
- Protocolo para la Implementación del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada sobre el Desarrollo de un Proyecto de Generación de Energía Eólica en el Municipio de Juchitán de Zaragoza, de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Aprobado en el 2016
- Protocolo para la Consulta a la Comunidad Indígena Maya de diversos Municipios sobre la Construcción y Operación del Proyecto Eólico/Solar. Aprobado en Enero del 2017
- Protocolo para Implementación de la Consulta a Pueblos Indígenas y Afromexicano sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024
- Protocolo para el Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Istmo de Tehuantepec de los estados de Oaxaca y Veracruz, respecto del “Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec”. Aprobado en Marzo del 2019.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Son fundamento jurídico del presente protocolo, así como del proceso de consulta que se implementará, las siguientes disposiciones:

1. Instrumentos jurídicos internacionales:

- a) Artículos 6, 15, 17 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en los que se precisa lo que ha de entenderse como Pueblos indígenas, así como la obligatoriedad de consultarlos antes que el Estado adopte medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles.
- b) Artículos 19 y 32 de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales establecen la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas antes de aprobar un proyecto que afecte sus tierras, territorios y recursos naturales.
- c) Artículo XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados antes de aprobar medidas administrativas o legislativas.
- d) Declaración y Programa de Acción de Durban, adoptados por consenso en la Conferencia Mundial contra el Racismo del 2001, celebrada en Durban, Sudáfrica, los cuales reconoce que los afrodescendientes en todo el mundo "...han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales;"

2. Instrumentos jurídicos nacionales:

- a) Artículos 1o., 2o. y 133o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Artículos 2o., 3o. y 4o. fracciones III y XXIII, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

3. Instrumentos jurídicos locales:

- a) Artículo 59, fracciones LXXI y LXXII (referente a las atribuciones del Congreso del Estado); Artículo 106, Apartado B (referente a las competencias de la Sala Indígena); Artículo 114, Apartado A (referente a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca); de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- b) Artículo 43, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, referente a las competencias de la Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicano del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- c) Artículo 23, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca referente a las competencias de la Sala de Justicia Indígena.
- d) Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- e) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.
- f) Artículo 42, fracción V, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, referente a las atribuciones de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración.

4. Otros

- a) Recomendación General 23 / 1997 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en la que se exhorta a los Estados Partes a garantizar "... que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado;"
- b) Recomendación General 27/2016 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la República Mexicana.
- c) Sentencia del juicio de amparo 304/2018, de fecha 24 de abril del 2019, emitida por el juzgado decimo primero de distrito, con sede en el estado de Oaxaca.
- d) Pronunciamientos de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos
- e) Sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

III. JUSTIFICACIÓN

La consulta previa, libre e informada es un derecho fundamental de los pueblos indígenas. La consulta garantiza a los pueblos y comunidades indígenas su derecho de participar en la toma de decisiones que sean susceptibles de afectarles, particularmente cuando tengan un impacto significativo en el aprovechamiento de sus territorios, recursos naturales, culturas, formas de organización, entre otros aspectos fundamentales de su vida comunitaria.

Asimismo, garantizar el ejercicio de la consulta previa, libre e informada es una obligación irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano, por mandato de los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

Ante la falta de una legislación que garantice el ejercicio de este derecho en México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación General 27/2016, dirigida al Titular del Poder Ejecutivo Federal, los Gobernadores, y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para que presenten una Iniciativa de Ley de Consulta Indígena, previa consulta con los pueblos y comunidades indígenas. De la misma manera, la Recomendación General también se dirige al Congreso de la Unión y a los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas para que estudien, discutan y voten las iniciativas de Ley de Consulta Indígena que se presenten, previa consulta con los Pueblos y Comunidades Indígenas, y apegados a los estándares y requisitos que dicha Recomendación señala.

Por su parte, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca aprobó, mediante Acuerdo No. 07, de fecha 09 de enero del 2019, una Agenda Legislativa que contempla la iniciativa 1.5.4 "Impulsar el derecho a la consulta indígena en todos los pueblos y comunidades indígenas del estado de Oaxaca", dentro de su EJE 1. ESTADO ABIERTO Y TRANSPARENTE.

En cumplimiento a dicha Agenda Legislativa, diputadas y diputados del Congreso del Estado presentaron diversas iniciativas de Ley en materia de consulta indígena, mismas que fueron turnadas a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración, así como a las Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia; de Democracia y Participación Ciudadana; y de Derechos Humanos; para su estudio y dictaminación correspondiente.

Por otra parte, con fecha 24 de abril del 2019, el juzgado decimo primero de distrito, del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo, del decimo tercer circuito, con sede en el estado de Oaxaca resolvió a favor de los promoventes del juicio de amparo 304/2018, contra la omisión legislativa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para emitir la ley que reglamente la consulta previa, libre, informada y de buena fe en el Estado de Oaxaca, con los efectos siguientes: "Cumpla con la obligación contenida en el artículo 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y segundo transitorio del Decreto de reformas al artículo 2º de la Constitución Federal, de 14 de agosto de 2001; y proceda a emitir una ley que regule la consulta previa, libre, informada y de buena fe de los derechos de los pueblos indígenas en el Estado de Oaxaca, lo que deberá realizar antes de que finalice el segundo periodo de sesiones del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura; es decir, hasta antes del 30 de septiembre del 2019. Dada la particular confección de la ley, el órgano legislativo deberá garantizar que se escuche a los pueblos y comunidades indígenas en la emisión de esta ley, a fin de que sea producto de un ejercicio participativo de los sujetos a los que se dirige y que garantice la calidad democrática de su decisión".

Lo anterior, justifica el desarrollo de un proceso de consulta previa, libre, informada y de buena fe para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas participen en la elaboración de la ley de referencia, y ésta pueda ser culturalmente adecuada y pertinente a las necesidades y aspiraciones de su libre determinación.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Derivado de una búsqueda de antecedentes legislativos en materia de consulta indígena, se identificaron las siguientes iniciativas presentadas en las dos últimas legislaturas en el Congreso del Estado de Oaxaca:

- Iniciativa de Reforma Constitucional en materia indígena presentada en la LXII Legislatura.
- Iniciativa de Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Oaxaca, presentada en la LXIII Legislatura.
- Iniciativa de Ley que Regula la Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Oaxaca, presentada en la LXIII Legislatura.
- Agenda Legislativa 2018 – 2021, aprobada mediante Acuerdo Número 7, de fecha 09 de enero del 2019
- Iniciativa de Ley que Regula la Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Oaxaca, presentada en la LXIV Legislatura.
- Iniciativa de Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Oaxaca, presentada en la LXIV Legislatura.
- Iniciativa de Ley de Consulta de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada en la LXIV Legislatura.

Estos antecedentes deberán ser tomados en cuenta, de manera conjunta con los resultados de la consulta, en el proceso de dictaminación de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para el Estado de Oaxaca.

V. PROCESO DE LA CONSULTA

En este apartado se describe la finalidad del presente proceso de consulta, los temas que serán sometidos a consulta, los principios que regirán esta consulta, los actores e instancias participantes, así como las distintas etapas de este proceso.

1. FINALIDAD DE LA CONSULTA

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, la presente consulta para la elaboración de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca tiene los siguientes cuatro objetivos:

1. Vigilar que los derechos e intereses de los pueblos indígenas y afromexicano sean respetados y protegidos en la elaboración, aprobación e implementación de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para el Estado de Oaxaca.
2. Proporcionar la información previa, suficiente y culturalmente adecuada sobre la elaboración de una Ley que regule la consulta previa, libre e informada.
3. Garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Oaxaca en todas las etapas de diseño, elaboración e implementación de la Ley de Consulta Libre, Previa e Informada.
4. Lograr los acuerdos necesarios para la elaboración, aprobación e implementación de la Ley de Consulta Libre, Previa e Informada para el Estado de Oaxaca, así como reformas constitucionales y legales relacionadas que sean necesarias.

2. TEMAS A CONSULTAR

La materia de consulta es la conceptualización, ámbito y alcance de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, en sus siguientes elementos fundamentales:

- a) Finalidad de la Ley
- b) Conceptos y principios rectores de la Ley
- c) sujetos e instancias que deben de participar en los procesos de consulta
- d) Coordinación con autoridades federales en consultadas organizadas por la federación.
- e) Asuntos que deben ser consultados
- f) Etapas y Actividades que deben formar parte de un proceso de consulta
- g) Financiamiento y Asistencia Técnica.
- h) Obligatoriedad de los resultados.

3. PRINCIPIOS RECTORES

- I. **Auto consulta:** Derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de llevar a cabo sus propios procesos de consulta, a través de sus mecanismos y prácticas internas, sin la injerencia de instituciones externas, sujetándose a los estándares nacionales e internacionales en materia de consulta previa, libre e informada;
- II. **Buena fe.** La consulta debe estar basada en el respeto, honestidad, confianza, ausencia de vicios, con la intención de llegar a los acuerdos necesarios con los pueblos indígenas y afroamericano sin que se les pretenda engañar o brindar información sesgada o parcial;
- III. **Consentimiento Informado.** Derecho de los sujetos consultados de recibir toda la información necesaria, veraz, de fácil comprensión y suficiente, de cualquier proyecto o actividad propuesto a la población consultada; la razón, razones o el objeto del proyecto y/o medida; la duración del proyecto o la actividad; los procedimientos, etapas y procesos; la ubicación de las áreas que se verán afectadas; una evaluación preliminar de los probables impactos económicos, sociales, culturales, ambientales, de género, incluso los posibles riesgos; así como el personal que intervendrá en la ejecución del proyecto propuesto (personal de la comunidad, sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas involucradas);
- IV. **Consulta informada.** De manera previa a la consulta, las autoridades responsables deberán proveer a las comunidades información completa, precisa, comprensible y veraz en torno a la naturaleza y consecuencias de cualquier proyecto que pueda afectarles, su objeto, los beneficios y riesgos, alcances e impactos previstos y posibles en los ámbitos económico, social, cultural y ambiental. La información debe ser suficiente para que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas puedan adoptar una decisión con conocimiento de causa adecuada a sus necesidades;
- V. **Consentimiento Libre.** La participación y toma de decisiones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el proceso de consulta debe ser realizada sin coerción, intimidación, manipulación o condicionamiento alguno;
- VI. **Consentimiento Previo.** Obligación de las autoridades responsables de obtener el acuerdo o consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con suficiente antelación a cualquier autorización o implementación de la medida legislativa o administrativa sujeta a consulta, proporcionando toda la información existente, y respetando los tiempos y procesos deliberativos propios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para la toma de decisiones;
- VII. **Consulta previa.** La consulta debe realizarse antes de cualquier autorización o inicio de actividades, como requisito previo y con suficiente antelación a fin de que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas puedan participar, en la medida de lo posible en las fases de diseño y planificación de los proyectos que se busque impulsar, respetando sus tiempos y procesos deliberativos propios;

- VIII. Culturalmente Adecuada:** El diseño y el desarrollo de la consulta deben ser pertinentes desde el punto de vista cultural y lingüístico, teniendo en cuenta las costumbres, tradiciones, valores, concepciones, tiempos, sistemas normativos, formas de organización, autoridades representativas, esquemas deliberativos, incluso formas de concebir la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos;
- IX. Deber de Acomodo.** Deber de la Autoridad responsable de ajustar o incluso cancelar la propuesta legislativa o administrativa con base en los resultados de la consulta;
- X. Decisiones razonadas:** Cuando el deber de acomodo no sea posible por motivos objetivos, razonables y proporcionales a un interés social legítimo, la decisión que apruebe la iniciativa materia de la consulta se debe argumentar de forma razonada. Esta decisión y las razones que justifican la no incorporación de los resultados de la consulta al proyecto final deben ser formalmente comunicadas al pueblo indígena o afromexicano respectivo;
- XI. Igualdad entre Mujeres y Hombres.** Enfoque que permite la participación de las mujeres en la política, cultura, economía y sociedad de manera igualitaria con los hombres, tomando en cuenta los factores culturales, sociales, económicos e históricos que limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres;
- XII. Interculturalidad.** Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo;
- XIII. Libre Determinación.** Derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano de adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura;
- XIV. Logro de Acuerdos.** Cuando existan reservas sobre aspectos objeto de la consulta, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán otorgar su consentimiento mediante el establecimiento de acuerdos para la modificación o ajuste del proyecto consultado, cuyo cumplimiento en ese caso será obligatorio. Los acuerdos no podrán ser modificado unilateralmente;
- XV. Participación.** En los procesos de consulta los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a intervenir en todas las etapas del diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones objeto de la consulta;
- XVI. Plazo razonable.** Las autoridades responsables respetaran los periodos de tiempo necesarios que permitan a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la iniciativa legislativa o administrativa, proyecto o programa social objeto de consulta;
- XVII. Acceso a la información.** La autoridad responsable debe de cumplir con su obligación de divulgar de manera proactiva toda la información pública relacionada con el proceso de consulta.

4. ACTORES E INSTANCIAS PARTICIPANTES

AUTORIDAD RESPONSABLE

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, al Estado le corresponde garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada.

En ese sentido, la autoridad responsable que ejerce la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano para la elaboración de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para el Estado de Oaxaca es el órgano legislativo local, denominado Congreso del Estado de Oaxaca.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta obligación la ejercerá por conducto de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración; la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia; la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana; y la Comisión Permanente de Derechos Humanos.

SUJETOS DE LA CONSULTA

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, los sujetos que tienen el derecho de ser consultados son los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas asentadas en territorio del Estado de Oaxaca, a través de sus autoridades y órganos representativos, tales como:

- I. Autoridades Municipales: incluye agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales
- II. Autoridades Comunitarias: Asamblea General Comunitaria, Comités Comunitarios, entre otros.
- III. Autoridades Tradicionales: Consejo de Ancianos, Principales, Caracterizados, Tatamandones, Tiquitlatos, Mayordomos, Mayores de Vara, Fiscales, Juntas Vecinales, entre otros.
- IV. Autoridades de Núcleos Agrarios (Comunales y Ejidales): Comisariados y Consejos de Vigilancia.
- V. Representantes de Sociedades de Producción: Artesanos, Artistas, Campesinos, Pescadores, Productores, Obreros, migrantes transfronterizos, entre otros.
- VI. Representantes de Organizaciones Sociales, Asociaciones Civiles, así como ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Con el objeto de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de la participación efectiva de mujeres indígenas y afromexicanas, las comunidades deberán integrar una comisión representativa de mujeres para que participen en el proceso de consulta. Asimismo, la convocatoria invitará abiertamente a asociaciones y grupos de mujeres y brindará facilidades materiales para su participación.

La convocatoria establecerá mecanismos para garantizar la participación e inclusión de minorías y grupos en situación de vulnerabilidad y exclusión, entre ellos personas con discapacidad, población indígena migrante, población indígena desplazada, previo acuerdo con las autoridades representativas de la población consultada.

Con base en los protocolos consultados, señalados en la introducción del presente documento, para garantizar la objetividad, imparcialidad, y transparencia, de los procesos de consulta previa, libre e informada, se recomienda la participación de las siguientes instancias:

a) ÓRGANO TÉCNICO

Un órgano técnico que brinde información, conocimiento y asesoría a la autoridad responsable en la organización y desarrollo del proceso de consulta. El órgano técnico deberá ser el organismo público responsable de brindar atención institucional a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la materia de la consulta.

La Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración del Congreso del Estado será el órgano técnico del presente proceso de consulta, de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

b) ÓRGANO GARANTE

Un órgano que dé fe sobre la legalidad de los procedimientos y actúe como un mediador para nivelar las asimetrías que se puedan presentar entre las partes.

En nuestro país, este rol ha sido asumido por la CNDH en los procesos de consulta a nivel nacional, y por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en el Proceso de Consulta sobre la Modificación del Decreto que establece Veda por tiempo indefinido para el Alumbramiento de Aguas del Subsuelo en la Zona Conocida como Valle de Oaxaca.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca asumirá esta función para vigilar el cumplimiento de las bases y etapas que establece el presente protocolo.

c) GRUPO TÉCNICO ASESOR

Asimismo, se recomienda la integración de un Comité o Grupo Técnico que brinde asesoría en la planeación, diseño, operación y seguimiento de la consulta.

Se sugiere que este comité o grupo técnico este integrado por instituciones, académicos y organizaciones de la sociedad civil, cuyas aportaciones técnicas garanticen que los contenidos y el enfoque sean congruentes con la realidad del estado y culturalmente pertinentes para los pueblos y comunidades.

En el presente proceso de consulta, este Grupo Técnico se integrará, previa invitación de la autoridad responsable, por instituciones públicas, académicos y organizaciones, entre ellos el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, la Secretaría General de Gobierno, la Sala de Justicia Indígena del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

d) OBSERVADORES

En algunos procesos de consulta, se ha considerado la figura de observadores/as, invitando a personas, organizaciones e instituciones con conocimiento y experiencia relacionado con el objeto de la consulta. Dentro de las atribuciones de los observadores/as se encuentra elaborar informes de su actividad de observación y remitirla a la autoridad responsable, el órgano técnico y el órgano vigilante.

En el presente proceso de consulta, personas, organizaciones e instituciones interesadas en participar como observadores/as podrán registrarse en cualquier etapa del proceso, a partir de la emisión de la convocatoria.

5. ETAPAS DE LA CONSULTA

a) Etapa de Actividades y Acuerdos previos

Actividades Previas.

La Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración del Congreso del Estado elaboró el Proyecto de Protocolo para el proceso de consulta, en coordinación con las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana; Administración y Procuración de Justicia; y de Derechos Humanos; a través de múltiples reuniones de trabajo con todas las instancias participantes.

Acuerdos Previos.

Las instancias participantes: Autoridad Responsable, Órgano Técnico, Órgano Vigilante, y Grupo Técnico Asesor, acordaron que el Proyecto de Protocolo sea puesto a consideración de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en una Asamblea Estatal para la Validación del Protocolo, en la sede del Congreso del Estado.

Lo anterior, tomando en consideración diversos elementos, entre ellos la referencia reiterada de la Sra. Victoria Tauli-Corpuz, Relatora Especial de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, quien en diversos instrumentos recomienda lo siguiente:

*“La experiencia . . . subraya la importancia de instituir mecanismos adecuados para **consultar sobre la consulta**. Como explicó mi predecesor, esto implica un proceso de dialogo abierto y exhaustivo entre las partes sobre los distintos aspectos del procedimiento de consulta incluyendo . . . la determinación de las diferentes etapas para la consulta, los plazos correspondientes y las modalidades o métodos específicos de participación.”*

Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala en diversos documentos, entre ellos el denominado “Preguntas y Respuestas sobre el Derecho a la Consulta Previa, Libre, Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada, de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas”, lo siguiente:

Es una condición mínima para cualquier consulta, que antes de su realización se dé a conocer con oportunidad al pueblo o comunidad indígena o afromexicana la metodología de ésta...”

Consulta y Validación del Protocolo

- El 14 de octubre del 2019 se llevó a cabo el Foro Estatal de Consulta del Protocolo de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para el Estado de Oaxaca.
- Asistieron 400 personas, de 85 municipios, de las 8 regiones del estado, entre las cuales se registraron: autoridades municipales, auxiliares, comunitarias, agrarias, así como representantes de organizaciones indígenas, y ciudadanos y ciudadanas indígenas de Oaxaca.
- Se presentó detalladamente el protocolo de consulta a todos los asistentes y posteriormente se instalaron tres grupos de trabajo.
- Las y los asistentes acordaron aprobar de manera general el protocolo presentado, solicitando sean incorporadas las propuestas surgidas de los grupos de trabajo.
- Al finalizar el foro de consulta, se designó una Comisión de Seguimiento para vigilar el cumplimiento de incorporar las propuestas acordadas en el documento final del protocolo.
- Toda la información y documentación del Foro Estatal de Consulta del Protocolo esta disponible en la página de internet del Congreso del Estado de Oaxaca.

b) Etapa Informativa

La Autoridad Responsable, en coordinación con el Órgano Técnico, el Órgano Vigilante y el Grupo Técnico Asesor realizarán Foros Informativos en distintas regiones del estado, en donde se proporcionará a las y los asistentes material informativo culturalmente adecuado sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada, así como información general sobre cada eje temático que se someterá a consulta.

Los foros regionales se realizarán en asambleas, dividida en dos fases: una primera fase de exposición en la que participarán expertas y expertos en materia de derechos indígenas, y una segunda fase de preguntas y respuestas en la que participarán las y los asistentes. Al finalizar la asamblea, se suscribirán relatorías para dejar constancia de la realización de esta etapa.

En el caso de municipios cuyas autoridades y representantes no asistan a los foros regionales, se le hará llegar la información proporcionada, así como copias de las relatorías redactadas en dichos foros de manera directa, solicitándole a la autoridad municipal y autoridades auxiliares que por su conducto se publique y certifique su publicidad, remitiendo las documentales que acrediten su cumplimiento a la autoridad responsable.

Asimismo, se implementará una campaña informativa culturalmente adecuada a través de los principales medios de comunicación, radiodifusoras comunitarias, e instituciones públicas en todo el estado respecto a este proceso de consulta, su objeto y las materias a consultar, tanto en español como en las principales lenguas originarias de cada región, con el apoyo de traductores e interpretes. Los pueblos y comunidades tendrán el derecho de solicitar información adicional que requieran.

c) Etapa deliberativa

Las y los representantes de los pueblos llevarán toda la información a sus comunidades para que a través de sus mecanismos internos la analicen. Los pueblos y comunidades tendrán un plazo de 15 días para analizar y discutir internamente la información proporcionada. Los pueblos y comunidades deberán elaborar actas para plasmar sus acuerdos internos y propuestas en torno a este proceso de consulta. En esta etapa no participará ninguna institución externa a la comunidad

d) Etapa consultiva

La Autoridad Responsable, en coordinación con el Órgano Técnico, el Órgano Vigilante y el Grupo Técnico Asesor, realizarán foros regionales consultivos, en donde los pueblos y comunidades presentarán sus acuerdos, opiniones, consideraciones y propuestas surgidas de sus procesos deliberativos internos.

Los Foros regionales consultivos se desarrollarán a través de mesas de trabajo, organizadas en base a los ejes temáticos, en donde habrá moderadores y relatores para facilitar la discusión, recibir las propuestas que se presenten por escrito, y recopilar en una relatoría las propuestas que se presenten de manera oral. Las conclusiones que surjan de los foros regionales consultivos se plasmarán en un Acta, acompañada de las firmas de las y los participantes.

Es importante enfatizar que es deber de la autoridad responsable atender las conclusiones de los foros consultivos, o en su caso, explicar las razones por las que no sean consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo, razonabilidad y transparencia.

e) Etapa de seguimiento y verificación

En cada uno de los foros consultivos, se designarán comisiones de seguimiento, las cuales estarán en contacto con la autoridad responsable, para el intercambio de información respecto a los avances en la atención y cumplimiento de los acuerdos que se hayan acordado en la consulta.

Asimismo, todas las comunidades consultadas, así como la ciudadanía en general, podrá darle seguimiento a los acuerdos que surjan de los foros regionales visitando la página de internet del Congreso del Estado de Oaxaca, en donde podrán encontrar toda la información relacionada con el proceso de consulta, los antecedentes, las actividades previas, el protocolo, la convocatoria, la información digitalizada de los foros realizados, las relatorías redactadas, las actas de acuerdos, la memoria fotográfica, así como el avance en la elaboración de la iniciativa de Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para el Estado de Oaxaca hasta su aprobación y publicación.

En caso de considerar que no se está cumpliendo con los acuerdos durante el proceso de consulta, podrán acudir a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

En caso de inconformidad una vez concluido el proceso de consulta, podrán acudir a la Sala de Justicia Indígena del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

VI. FINANCIAMIENTO

La Autoridad Responsable, el Órgano Técnico, el Órgano Vigilante, el Grupo Técnico Asesor, así como los observadores/as que participen en el presente proceso de consulta, proveerán cada uno los recursos presupuestales necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

El Congreso del Estado asumirá los gastos que requieran las comunidades indígenas para asegurar su participación, dentro de los cuales se encuentran:

- Traslados, alimentación y hospedaje en los casos que se requiera.
- Asesoría técnica
- Diseño, elaboración e impresión de materiales informativos.
- Traductores, facilitadores, relatores y personal de apoyo.
- Pago de requerimientos logísticos (espacios, sonido, equipo de proyección, sillería, lonas, papelería, etc.).

VII. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

| ACTIVIDAD | FECHA | OBSERVACIONES |
|---|--|--|
| Publicación de la Convocatoria de los Foros Regionales Informativos y Consultivos | 25 Octubre | La suscriben las Presidentas de las Comisiones Responsables, así como la Presidenta de la JUCOPO. |
| Etapa Informativa | 9 y 10 Noviembre | Realización de 8 Foros Regionales Informativos de manera simultanea, organizados por las Comisiones Responsables |
| Etapa Deliberativa | 11 – 28 Noviembre | Lapso de 18 días para deliberación interna de los pueblos y comunidades |
| Etapa Consultiva | 29 – 30 Noviembre y 1 Diciembre | Realización de 8 Foros Regionales Consultivos de manera simultanea, organizados por las Comisiones Responsables. |
| Etapa de seguimiento y verificación | Sus actividades iniciarán en la etapa informativa y se extenderán hasta el cumplimiento total de los acuerdos. | |
| Sistematización de los resultados de la Consulta | 02 – 15 Diciembre | Por parte de las Comisiones Dictaminadoras |
| Elaboración del Dictamen, integrando los resultados de la consulta. | 16 – 30 Diciembre | Por parte de las Comisiones Dictaminadoras |
| Aprobación del Dictamen en Comisiones | 02 - 06 Enero | Por parte de las Comisiones Dictaminadoras |
| Discusión del Dictamen en el Pleno Legislativo. | 08 Enero | Presentación del dictamen al pleno legislativo para su aprobación. |
| Remisión del Decreto al Ejecutivo y al Juez de Distrito | 16 Enero | Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. |

LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES FUE MODIFICADA MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2019 DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN, DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y DE DERECHOS HUMANOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2019, DEDUCIDO DEL JUICIO DE AMPARO 304/2019, DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA

VIII. CALENDARIO DE LOS FOROS REGIONALES

| REGIÓN | SEDE | PUEBLOS CONSULTADOS | FOROS INFORMATIVOS | FOROS CONSULTIVOS | LUGAR |
|------------------|----------------------------|---|--------------------|-------------------|---|
| Cuenca | San Juan Bautista Tuxtepec | Chinantecos, Mazatecos y Afromexicano. | 10 Nov. 10 am | 30 Nov. 10 am | Salón Premier Francisco Fernández 2349 |
| Cañada | Huautla de Jiménez | Mazatecos, Cuicatecos, Chinantecos, Ixcatecos, Nahuatl y Mixtecos y Afromexicano. | 10 Nov. 10 am | 30 Nov. 10 am | Salón Los Arcos, Barrio Juquilita Carr. Fed. Huautla – Teotitlán Km 1 |
| Mixteca | H. Ciudad de Tlaxiaco | Mixteco, Chocholtecos Triquis, Tacuates y Afromexicano. | 9 Nov. 10 am | 29 Nov. 10 am | Auditorio Municipal |
| Sierra Norte | Santo Domingo Tepuxtepec | Zapotecos, Mixe (Ayuuk) y Chinantecos. | 10 Nov. 10 am | 29 Nov. 10 am | Salón Social Centro de la Población |
| Sierra Sur | San Lorenzo Texmelucan | Zapotecos, Mixtecos, Chatinos y Tacuates. | 9 Nov. 10 am | 29 Nov. 10 am | Explanada Municipal |
| Costa | Santiago Jamiltepec | Mixtecos, Chatinos, Afromexicano, Amuzgos y Tacuates. | 10 Nov. 10 am | 30 Nov. 10 am | Salón Social Centro. |
| Istmo | Juchitán de Zaragoza | Zapotecos, Huaves (Ikoots), Chontal, Zoque y Afromexicano | 10 Nov. 10 am | 30 Nov. 10 am | Salón Emiliano Carr. Juchitán – Cd. Ixtepec Km 1.5 |
| Valles Centrales | San Raymundo Jalpan | Zapotecos | 9 Nov. 10 am | 29 Nov. 10 am | Congreso del Estado Calle 14 Oriente No. 1 |

RESPONSABLES DEL PROCESO DE CONSULTA

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN

Dip. Gloria Sánchez López (Presidenta)
Dip. Horacio Sosa Villavicencio
Dip. Emilio Joaquín García Aguilar

Dip. Saúl Cruz Jiménez
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dip. Arcelia López Hernández (Presidenta)
Dip. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
Dip. Alejandro López Bravo

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez
Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Elisa Zepeda Lagunas (Presidenta)
Dip. Magaly López Domínguez
Dip. Karina Espino Carmona

Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez
Dip. Noé Doroteo Castillejos

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

Dip. Magaly López Domínguez (Presidenta)
Dip. Victoria Cruz Villar
Dip. Elisa Zepeda Lagunas

Dip. Magda Isabel Rendón Tirado
Dip. Hilda Graciela Pérez Luis

CONTACTO:

www.congresooaxaca.gob.mx

Tel. 9515020200 y 9515020400,

Ext.3514, 3525 y 3517.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN

**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA**

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVIENCIO

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ**

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ**

**DIP. DELFINA ELIZABETH
GUZMÁN DÍAZ**

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

**DIP. ARSENIO LORENZO
MEJÍA GARCÍA**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

PRESIDENTA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

DIP. JORGE OCTAVIO

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILEJOS

VILLACAÑA JIMÉNEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS